

385

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. _____ 01 DIC 2020

Clase de proceso: Expropiación
Radicado: No. 11001310300320020113100

En atención al informe secretarial que antecede, la comunicación emitida por el Banco Agrario de Colombia (fl. 364-366) y el oficio no.0454 del 28 de agosto de 2020 proveniente del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena (fl.370) el Despacho dispone:

Estar a lo resuelto en el auto de 13 de marzo de 2020 (fl.354), por cuanto es improcedente acatar el embargo de remanentes solicitado para el proceso ejecutivo no. 2014-046 promovido en el Juzgado en cita, toda vez, que dicha medida cautelar fue impuesta en fecha posterior a la del auto que aquí terminó el proceso.

Por secretaria comuníquese lo anterior al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena y al Banco Agrario de Colombia, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en

Estado No. 572, hoy _____ 02 DIC 2020

SECRETARIO 



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 13 MAR 2020

PROCESO EXPROPIACION RAD. No.: 111001310300320020113100

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y la comunicación Oficio No.1201 de fecha 19/09/2019 proveniente del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena y que se acompaña de copia del auto interlocutorio Nro.0412 expedido por el mismo Despacho Judicial el día 17/09/2019 dentro de la actuación adelantada por Carlos Cervantes Mora en contra del Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional, a través de la cual se decreta el embargo y secuestro del título judicial #4100001818631 que según la afirmación de ese juzgado reposa dentro de las presentes diligencias contenidas en el Radicado 11001-31-03-003-2002-01131-01, del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU contra NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, limitando dicha medida a la suma de \$127'898.318,00, el juzgado hace las siguientes precisiones, así:

1.- Mediante providencia de fecha 12 de junio de 2007, (fl.325) este juzgado declaro la terminación del proceso y dispuso la entrega de los títulos de depósito judicial que se encontraran consignados para el proceso, para cubrir el valor del avalúo dado al bien expropiado.

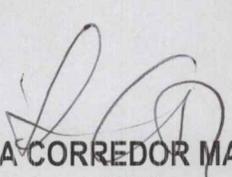
2.- Mediante solicitud vista a folio 329 obra escrito presentado por el Director del Sector Defensa Grado 18 en la Dirección de Asuntos Legales, que en su momento fue certificado por la Coordinadora Grupo Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional, solicitaron la entrega de los dineros por un monto de \$1.177'760.095,00, suma que finalmente fue retirada a través del Abogado Iván Daniel Montaña Páez, según comunicación de la orden de pago depósitos judiciales el día 26/03/2008.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho DISPONE:

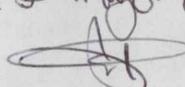
1.- OFICIAR al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena, haciéndole saber que frente al embargo de remanentes comunicado en su oficio No.1201 de fecha 19/09/2019 para su proceso que allí adelanta Carlos Cervantes Mora en contra del Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional y, el cual fue recepcionado en esta dependencia judicial el día 23 de enero de 2020, el no mismo no es factible de tenerlo en cuenta y mucho menos darse como perfeccionado; habida cuenta que en el asunto de nuestra referencia mediante providencia de fecha 12 de junio de 2007, (fl.325) se declaró la terminación del proceso y dispuso la entrega de los títulos de depósito judicial que se encontraran consignados para el proceso, para cubrir el valor del avalúo dado al bien expropiado

Adicional, indíquesele que mediante solicitud vista a folio 329 el Director del Sector Defensa Grado 18 en la Dirección de Asuntos Legales, quien en su momento fue certificado por la Coordinadora Grupo Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional, solicitó la entrega de los dineros por un monto total de \$1.177'760.095,00, suma que fue retirada a través del Abogado Iván Daniel Montaña Páez, según consta en la comunicación de la orden de pago depósitos judiciales el día 26/03/2008. Oficiése.

CUMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

OSDS RAM E FI

oficio elaborado 389
el 13 mayo 2020 -


Solicitudes Consejo de.

18 de mayo y 18 de junio 2020

agregar al proceso

oficio enviado al juzgado y al abogado
junio 24. 2020

364

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Depósitos Especiales

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020

GOC-AODE-2020- 12056
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

Doctora
YADIRA E. ARRIETA LOZANO
Secretaria
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
admin08cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar

Asunto: Su oficio No. 0445 DEL 10 DE AGOSTO DE 2020.
Embargo y Secuestre de Título Judicial No. 400100001818631
Medio de Control : Ejecutivo
Radicado : 13-001-33-33-008-2014-00046-02
Demandante : Carlos Enrique Cervantes Mora C.C. 73.191.786
Demandado : Nación -Ministerio de Defensa – Armada Nacional Nit.
899.999.003

Respetada doctora Yadira E.:

En atención al oficio citado, mediante el cual oficia al Banco Agrario de Colombia a fin que realice el embargo y secuestro del título judicial No. 400100001818631, de manera atenta presentamos respuesta en los siguientes términos:

- El Banco Agrario de Colombia procede a realizar operaciones sobre los depósitos judiciales, previa autorización del Juzgado al cual están consignados los depósitos judiciales.
- Con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado por ese Despacho Judicial, día 13 de agosto de 2020 procedimos a registrar en el sistema como medida preventiva orden de no pago al depósito judicial 4001 0001818631 por valor de \$ 786.682.920,00 donde figura como Demandante INST. DE DESARROLLO URBANO con Nit. 89999990816 y como Demandado MINDEFENSA con Nit. 89999999003, consignado a órdenes del Juzgado 003 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C. cuenta judicial 110012031003, por cuanto es ese Juzgado quien debe ordenar al Banco Agrario el registro de dicha medida, tal como lo establece el Acuerdo 1676 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura en el Capítulo III Artículo Doce, el cual versa:

DOCE. - ORDENES DE NO PAGO. Las órdenes de no pago de los depósitos judiciales serán impartidas por el titular de la cuenta y se comunicarán al Banco mediante oficio, suscrito en los términos del numeral sexto del presente Reglamento.

Proyectó: Marlene Ospina R.
Revisó: Leidy Carolina Ramirez R.

"Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada a través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia"

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Depósitos Especiales

El funcionario judicial levantará la orden de no pago cuando las circunstancias lo ameriten, aunque la misma haya sido impartida inicialmente por el jefe de la dependencia encargada de la administración de los depósitos judiciales, según lo prevé el numeral dieciocho del presente Reglamento.

Es importante mencionar que en el momento que el Juzgado 003 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C., emita orden de pago sobre el depósito judicial antes descrito, el Banco Agrario de Colombia debe proceder con lo ordenado por dicho Juzgado, de conformidad con lo establecido en el citado Acuerdo en sus artículo Sexto y séptimo:

SEXO. - ORDEN DE PAGO. Únicamente podrá disponerse de los depósitos judiciales en virtud de providencia judicial, comunicada al Banco por medio de oficio.

El oficio será suscrito con la firma completa, antefirma, huella del magistrado o juez y del secretario, en los términos de los artículos 103 y 111 del C.P.C, y elaborado según el Formato DJ04, que hace parte del presente Reglamento, el cual se entregará al interesado o a su apoderado, quienes firmarán las copias en señal de recibo.

Cuando hubiere título o títulos, éstos se anexarán al oficio que ordene el pago, sin diligenciamiento alguno.

PARÁGRAFO. - La orden de pago de los depósitos judiciales por embargo de alimentos—cuota alimentaria, se expedirá por el funcionario judicial, por una sola vez, según el Formato DJ05 que hace parte del presente Reglamento, la cual conservará su vigencia mientras no sea modificada o revocada.

SÉPTIMO. - PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES. Los depósitos judiciales se pagarán según orden del funcionario judicial, quien la librará únicamente al beneficiario o a su apoderado, en los términos del artículo 70 del C. P. C. y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral anterior”

Así mismo indicamos que el Banco Agrario de Colombia queda atento a realizar el respectivo trámite que el Despacho Judicial ordene, por cuanto el Banco Agrario actúa como un mero ejecutor de las órdenes judiciales emitidas por los Despachos Judiciales, siendo los Juzgados y/o Entes Coactivos los encargados de determinar el Beneficiario de los depósitos judiciales, o cualquier novedad sobre los mismos (Conversión, Fraccionamiento, Reposición, Prescripción, Pago), de igual manera, para el caso de poner a disposición de su Despacho el depósito judicial que se encuentra a órdenes del Juzgado 003 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C., por el valor límite de la cuantía, es dicho Despacho quien realizaría si, así lo determina, el trámite de conversión o fraccionamiento a través del Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales.

Proyectó: Marlene Ospina R.
Revisó: Leidy Carolina Ramirez R.

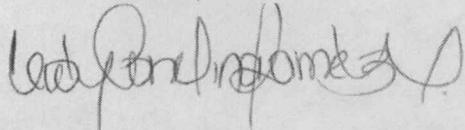
“Ley 1581 de 2012 “Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada a través de la página https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de_interés/Política_de_privacidad/Documento_para_el_tratamiento_de_datos_personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia”

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Depósitos Especiales

Copia de la presente y de su solicitud, la estamos remitiendo al Juzgado 003 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C. para sus consideraciones, reiterando que el referido depósito judicial se encuentra con orden de no pago.

Esperamos de esta manera haber atendido en debida forma su solicitud, cualquier inquietud sobre el particular con gusto la atenderemos.

Cordial Saludo,



LEIDY CAROLINA RAMIREZ OLIVERA

Profesional Senior (e)

leidy.ramirez@bancoagrario.gov.co

PBX: 57 (1) 5945555 Ext. 9820 aode-2380

CC. Señores Juzgado 003 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C. - j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PQR 1452427

Proyectó: Marlene Ospina R.
Revisó: Leidy Carolina Ramirez R.

"Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada a través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia"

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43. • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400



El campo es de todos

Minagricultura



Cartagena de Indias, veintiocho (28) de agosto de 2020.

Oficio No: 0454

Señores:

**JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D._**

ASUNTO: EMBARGO Y SECUESTRO DE TITULO JUDICIAL # 4100001818631

| | |
|------------------|--|
| Medio de control | EJECUTIVO |
| Radicado | 13-001-33-33-008-2014-00046-02 |
| Demandante | CARLOS ENRIQUE CERVANTES MORA C.C. 73.191.786 |
| Demandado | NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL NIT. 8999990031 |

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veinticinco (25) de agosto de 2020, se ha decretado medida cautelar la cual se transcribe a continuación: **“ARTICULO PRIMERO:** *Oficiese al Banco Agrario que la orden de embargo sólo procederá una vez cumplido el procedimiento establecido en el Acuerdo 1676 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia:*

ARTICULO SEGUNDO: *Oficiese al Juzgado 03 Civil del Circuito de Bogotá, a fin de que realice el embargo y secuestro del título judicial # 4100001818631, que se encuentra dispuesto a favor del Ministerio de Defensa Nacional, y que se originó en el siguiente proceso judicial:*

Proceso – Juzgado 03 Civil del Circuito de Bogotá. Radicado No. 11001-31-03-003-2002 - 01131-01, que adelanta el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU contra NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

LIMÍTESE la medida a la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$127.898.318.00). *Por secretaria librense los oficios de rigor.*

Advirtiendo que igualmente son inembargables los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social, los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas; las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, así como los estipulados en los artículos 45 de la ley 1551 de 2012, 126 del Decreto 663 de 1993, Artículo 134 de la ley 100 de 1993 y 594 del

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4º piso Edificio Antiguo Telecartagena

E-mail: admin08cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6648512 – fax 6647275

Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar



370



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

República de Colombia

OFICIO

Código General del Proceso". **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (Fdo) ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ. Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena.**

Código de verificación:

873364ef2add76517be5bbe4f960424864941e14e6c670794d79de2661d0c701

Las sumas retenidas deberán ser consignadas a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario, cuyo código es 130012045008.

Sírvase tomar atenta nota de lo anterior y proceder de conformidad.

Se agradece que al contestar se indique el número de oficio y los demás datos suministrados en la referencia.

Cordialmente,

YADIRA E. ARRIETA LOZANO

Secretaria.

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4° piso Edificio Antiguo Telecartagena
E-mail: admin08cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6648512 – fax 6647275
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar



Código: FCA - 012 Versión: 01 Fecha: 18-07-2017